

RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de enero del 2019

VISTO:

La Providencia N° 102/19 de fecha 30 de enero del 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 05/19, a la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 05/19, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 177/18 de fecha 20 de marzo del 2018.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 374/2017 de fecha 04 de abril del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el depósito de la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, ubicado en la ciudad de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar la disposición del mismo, constándose la existencia de semillas de maíz híbrido conjuntamente con productos fitosanitarios, en incumplimiento de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, por Memorando DCOS N° 70 de fecha 16 de mayo del 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas informa que la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, con RUC N° 80023016-7, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciales de Semillas con número 145, y con mantenimiento al día.

Que, por Memorando DCEI N° 46/17 de fecha 01 de junio del 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, cuenta con depósito habilitado para productos fitosanitarios y se encuentra Inscripta en el Registro de Entidades Comerciales bajo el número 191 en las Categorías A.4 Importadora/Exportadora; A.5 Almacenadora; A.6 Transportadora y A.7 Representante/Comercializadora.

Que, por Dictamen N° 05/18, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda instruir sumario administrativo a la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, por supuesta infracción al



RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 58 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y al Artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”; siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 177/18 de fecha 20 de marzo del 2018.

Que, a fs. 43 de autos obra el A.I. N° 03/2018, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 177/18 de fecha 20 de marzo del 2018, intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa, ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de mayo del 2018 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, de fs. 82 a 85 de autos obra el escrito presentado por la Abg. Gabriella Torio Bossi, en representación de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., expresando cuanto sigue: “*Deseo resaltar que mi mandante no ha violado ninguna de estas normas, en nuestro local de Santa Rita contamos con un deposito autorizado por el SENAVE para semillas, para acceder al mismo conforme surge de los planos y de la filmación del lugar que acompañamos, necesariamente se debe pasar por el depósito de fertilizantes. El día de la inspección en fecha 04 de abril de 2017 se había remitido un cargamento de semillas de detallado en la nota de Remisión 001-009-000042 desde un deposito alquilado por nuestra empresa en el Km 4, Supercarretera Camino a Hernandarias. Dicha mercadería minutos antes de la llegada de los fiscalizadores fue descargada y estaba en manipuleo o trámite para ser ingresadas al depósito de semillas. Materialmente es imposible ingresar al DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS y esto surge a sola vista; es más en estas condiciones fue aprobado por el SENAVE el citado depósito. No es verdad que las semillas se encontraba almacenada, solamente había sido descargada en el depósito de agroquímicos; lo cual se comprueba con la Nota de Remisión Nro. 01-009-0000042 de fecha con fecha de traslado 04/04/17 y la explicación de porque estaban físicamente en el lugar (depósito de agroquímicos) en fecha y hora de la fiscalización, es sencilla. Acababan de ser bajadas del camión ISUZU con Chapa Nro. CCF 244 y estaba para su ingreso al depósito de semillas. Todas las bolsas estaban en un pallet, como surge de la foto que se encuentra agregada al expediente sumarial. Efectivamente el pallet completo, iba a ser ingresado al DEPÓSITO DE SEMILLAS, con la ayuda de máquinas manuales para este fin. Claramente la NR N° 001-009-000042 de nuestro sistema informático y la vía impresa firmada y sellada, además el orden de embarque el cual indica que ese producto fue trasladado desde nuestro depósito*”



RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

alquilado ubicado en Agro Santa Rosa S.A., con dirección sobre la supercarretera Itaipú Km 5,5 en la ciudad de Hernandarias hasta nuestra sucursal de Glymax Paraguay S.A., ubicada en la ciudad de Santa Rita, son elemento irrefutables que esas semillas fueron bajadas en esa fecha y estaban para ser ingresadas al DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS. Reitero a la Juez Instructora; es materialmente imposible, acceder al depósito de semillas sin pasar por el depósito de agroquímicos, insisto esto surge del plano que adjunto. Tampoco se puede bajar las semillas directamente al depósito correspondiente, pues los camiones no tienen acceso directo hasta dicho lugar. Almacenar significa guardar las cosas en un almacén u otro lugar, generalmente de forma ordenada, para poder disponer de ellas cuando se necesite o convenga conforme al Diccionario de la Real Academia Española. Dichas bolsas de semilla no estaban almacenadas, simplemente han sido bajadas en el lugar hasta donde se puede acceder en camión y estaban para el ingreso en el depósito correspondiente” (sic).

Que, de fs. 51 a 81 de autos, obran: Orden de Embarque, Nota de Remisión N° 01-009-0000042 de fecha 04 de abril de 2017, Planos de los Depósitos de Semillas y Agroquímicos, Plano de los depósitos aprobados por la Municipalidad de Santa Rita – Alto Paraná, Términos de compromiso (Mantenimiento Anual) – Registro nacional e Comerciantes de Semillas (RNCS), formulario de Solicitud de Mantenimiento Anual, Modificación y/o Cambio de Datos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), cédula de identidad y matrícula profesional del Ing. Agr. Vicente Mangano Re, Factura N° 022-001-0019247 – Anexo de la Resolución N° 269, Acta de Fiscalización N° 23936 de fecha 19 de marzo del 2018, Nota de fecha 19 de febrero del 2018, Formulario de Solicitud de Registro de Empresa (en carácter de declaración jurada) para depósito de semillas, Formulario de Solicitud para la Habilitación y Registro de Depósito (en carácter de declaración jurada), Patente Municipal N° 46, autenticadas por escribanía.

Que, a fs. 86 de autos obran archivos adjuntos por medio pendrive, en los que se visualiza el acceso común a los depósitos de agroquímicos y semillas.

Que, a fs. 99 de autos obre el Memorando DCOS N° 135 de fecha 21 de agosto del 2018, por el cual el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas informa que la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, se encuentra inscripta como comerciante en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, con Registro N° 145 y que cuenta con un depósito habilitado en la ciudad de Santa Rita, en el Departamento de Alto Paraná.

Que, por Providencia de fecha 27 de agosto del 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.



RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 57.- “*Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 58.- “*El SENAVE deberá reglamentar la habilitación mencionada en el Art. precedente conforme el Manual de la FAO sobre el almacenamiento y control de existencia de productos fitosanitarios*”.

Que, la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, establece en su Artículo 2°.- “*Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptará el Manual sobre el almacenamiento y control de existencia de plaguicidas /FAO N°3*”.

Que, el Manual de la FAO N° 3, en el Punto 3. dispone: “*Diez reglas para el almacenamiento y el manejo adecuados de existencias de plaguicidas*”, dispone en el Apartado 5.- “*Los almacenes de plaguicidas deben contener solamente plaguicidas. Todos los demás artículos u objetos se deben retirar del almacén*”.

Que, de las constancias obrantes en el expediente se tiene que en fecha 04 de abril del 2017, y por Acta de Fiscalización SENAVE N° 374/2017, funcionarios del SENAVE acudieron a fiscalizar los depósitos de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., donde constataron que ésta habría dispuesto el almacenamiento de bolsas de semillas de maíz en un depósito con agroquímicos, constituyendo así una contravención a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 3742/09, y al Artículo 2° de la Resolución MAG N° 689/03.

Que, conforme a lo observado en el descargo de la sumariada, se manifestó que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. cuenta con un depósito para semillas autorizado por el SENAVE, y que para acceder al mismo necesariamente se debe ingresar por el depósito de fertilizantes, situación que se puede constatar por los planos y tomas fotográficas del lugar, que se hallan agregados al expediente.

Que, la firma continúa manifestando en su descargo que el día de la fiscalización de los técnicos del SENAVE se recibió en el lugar un cargamento de semillas, que se constata por Nota de Remisión N° 001-009000042, desde un depósito alquilado utilizado por la firma, dicha mercadería fue recepcionada minutos antes de la fiscalización referida, y que éstas se encontraban en diligenciamiento para ser colocada en el depósito de semillas.



RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en el Manual N° 03 de la FAO, adoptada por las normativas legales del SENAVE, se establece que los almacenes de plaguicidas deben contener solamente plaguicidas, y que otros artículos u objetos se deben retirar de dicho depósito.

Que, analizada la normativa referida se entiende que los agroquímicos deben ser almacenados en depósitos adecuados y exclusivos para el fin, apartados convenientemente de viviendas, depósitos de alimentos, fuentes de agua y otros, a fin de evitar daños al medio ambiente, por tanto, la situación alegada por la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. no exime a la misma del cumplimiento en lo dispuesto en las normativas vigentes.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/19 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., por la infracción a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° N°3742/09, y en el Artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., de infringir lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 *“Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”*, por almacenar bolsas de semillas de maíz en el depósito de agroquímicos.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, con una multa equivalente a 120 (ciento veinte) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito





RESOLUCIÓN N° 082.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

